

Observación	Numeral de la Res. Ex. N° 3 / Rol F-040-2021	Ítem(s) del numeral	Desglose
Observaciones Generales	1	<p>Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"; o valiéndose de otras expresiones análogas</p> <p>En "<b>Forma de Implementación</b>" de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> <p>En la sección "<b>Impedimentos Eventuales</b>" de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente:  (i) En "Impedimentos", se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y  (ii) En "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 12.</p> <p>Se agrega Forma de Implementación de la nueva Acción N° 12 del PdC Refundido en los términos indicados.</p> <p>Se agrega Impedimentos Eventuales de la nueva Acción N° 12 del PdC Refundido en los términos indicados.</p> <p>Además, se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 16, referida a la entrega de reportes y medios de verificación comprometidos en las acciones del PdC, mediante Oficina de Partes (virtual o presencial) de la SMA.</p>
A los contenidos mínimos y criterios de aprobación de un programa de cumplimiento.  Cargo N°1	2	<p>Se deberá justificar los costos estimados para la acción N° 2 ("Mejorar procedimiento interno para el ingreso de información al Sistema de Seguimiento Ambiental"), en tanto se trata de costos asociados a personal interno de ESSAL, preexistentes al procedimiento sancionatorio y al PdC.</p>	<p>Se justifican los costos estimados para la acción N° 2 (que se mantiene como Acción N° 2 en el PdC Refundido). Ellos suman \$2.000.000, asociados a la realización de una asesoría por el asesor externo de la Compañía, Carey y Cía.</p>
	3	<p>La descripción de efectos ambientales generados por la infracción se sustenta en el documento acompañado en el <b>Anexo N° 3</b> del PdC denominado "Informe de evaluación del estado ambiental del río Maullín", que evalúa el período 2015 -2020 en base a los monitoreos efectuados por la empresa de acuerdo al seguimiento ambiental establecido en la RCA N° 337/2000. Según indica el PdC, a partir de dicho informe se concluye que "no obstante la superación esporádica de los umbrales establecidos para coliformes fecales en el período 2015- 2018, la realización de labores de optimización del sistema de tratamiento implementadas por parte de ESSAL (Acción 3 del PdC, ha permitido mantener las concentraciones de todos los parámetros por debajo de los límites normativos y con valores similares a los registrados aguas arriba de la descarga en los últimos años", por lo que no se han verificado efectos adversos significativos sobre el objeto de protección ambiental. Además, el PdC agrega que a partir del Informe análisis de la condición actual del río Maullín acompañado en el <b>Anexo N° 1</b>, "se concluye que en la actualidad no se evidencia una alteración significativa en el río Maullín a causa de la operación del proyecto". A partir de lo anterior, se observa que ninguno de los dos informes presentados en el PdC (Anexo N° 1 y N° 3), incluye en su análisis los monitoreos efectuados por distintas autoridades, y que arrojan superación a los niveles máximos permitidos para el parámetro coliformes fecales en el río Maullín. Por tanto, las conclusiones presentadas resultan parciales, y no se hacen cargos de los hechos constatados en las distintas actividades de fiscalización y monitoreo efectuadas, indicadas en los considerandos 8° al 12°, 31° al 34° y 36° al 37° de la formulación de cargos, con sus Tablas N° 1, N° 10 y N° 11. Por consiguiente, se deberá revisar las conclusiones planteadas en torno a los efectos ambientales negativos producidos por la infracción, incluyendo los resultados obtenidos en las fiscalizaciones señaladas, identificando las posibles causas de las diferencias de los resultados obtenidos en los monitoreos realizados por el titular y los resultados obtenidos por la Autoridad, y ampliar el análisis de efectos considerando estos resultados y sus posibles efectos en los servicios ecosistémicos del río Maullín, así como en las algas, peces, moluscos y artrópodos presentes en él. Esto último, considerando el análisis efectuado por AquaBC Chile y @FAN, el cual se refiere a la presencia de la microalga de la familia Characeae que se encuentra principalmente en la costado norte del río.</p>	<p>Se revisa conclusiones y se ultima que realización de labores de optimización del sistema de tratamiento implementadas ha permitido mantener regularmente las concentraciones de todos los parámetros por debajo de los límites normativos, verificándose la inexistencia de efectos adversos significativos.</p> <p>Observaciones se hacen presentes en Anexos N° 1, titulado "Informe análisis de la condición actual del Río Maullín" y Anexo N°5, titulado "Informe de evaluación del estado ambiental del Río Maullín".</p>
	4	<p>Se deberá agregar una nueva acción en los términos de la <b>acción N° 3</b>, a efectos de asegurar el mantenimiento operativo a las unidades del sistema de tratamiento durante la vigencia del PdC.</p>	<p>Se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 5.</p>
	5	<p>En relación a lo señalado en los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe diagnóstico de la PTAS (Anexo N° 2) se deberán señalar los caudales diarios de ingreso y salida del reactor y sedimentadores secundarios.</p>	<p>En Anexo N° 4 (titulado "Informe Diagnóstico de la PTAS Llanquihue – Puerto Varas") se informa los caudales diarios de ingreso y salida del reactor y sedimentadores secundarios de la PTAS Llanquihue.</p>
	6	<p>Respecto a los impedimentos señalados para las <b>acciones N° 5, N° 7 y N° 8</b>, en relación al retraso en la importación de equipos, deberá individualizar los equipos cuya recepción se encuentra pendiente, considerando que las acciones en comento ya iniciaron su ejecución. Del mismo modo se deberá justificar el impedimento relacionado a las restricciones sanitarias y brotes de Covid-19, en tanto los servicios sanitarios han sido definidos como servicio esencial en el marco del Plan Paso a paso, y a la necesidad de contar con personal de reemplazo para efectos de no paralizar las actividades del proyecto.</p>	<p>En el Anexo N° 9 (titulado "[pendiente]") se individualizan aquellos equipos cuya recepción se encuentra pendiente. Se incorporan justificaciones de impedimentos de las acciones N° 6, N° 7 y N° 8 del PdC Refundido.</p>

A los contenidos mínimos y criterios de aprobación de un programa de cumplimiento.

Cargo N° 2

7	<p>El indicador de cumplimiento de la <b>acción N° 5</b>, que establece la "suspensión definitiva del uso del bypass a partir del 1° de noviembre de 2021, salvo ante la concurrencia las circunstancias [sic] extraordinarias en que la S/SS excepcionalmente permite su uso", deberá ser reformulado para presentarlo como una <b>acción independiente</b> para el cargo N° 2, en tanto se trata de una acción cuya naturaleza implica, en principio, detener el hecho infraccional constatado. Esta nueva acción deberá explicitar las condiciones extraordinarias bajo las cuales el bypass operaría, y de qué modo esto cumple con las condiciones e impactos que fueron evaluados ambientalmente en la RCA N° 337/2000, especialmente con la normativa infringida. En particular, se deberá describir cómo el uso del by pass, de manera excepcional, se condice con la situación evaluada de no descarga de aguas servidas sin tratamiento al río Maullín, y de qué modo el programa de cumplimiento disminuye la cantidad de aguas servidas descargadas (episodios y caudal). Finalmente, deberá indicar qué medidas adoptará la empresa en el intertanto mientras no se logre la suspensión definitiva del bypass, y cuáles serían las medidas a adoptar en el evento que se efectúan dichas descargas extraordinarias de aguas servidas sin tratamiento.</p>	<p>Se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 10. Se acompaña a esta presentación el Anexo N° 13 (titulado "Plan de Suspensión de Uso de Bypass"). Se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 14, referida a las medidas a adoptar mientras no se logre la suspensión definitiva del bypass y aquellas a adoptar en el evento que se efectúen dichas descargas extraordinarias de aguas servidas.</p>
8	<p>Asimismo, y en relación a lo señalado en el numeral 3.1 del Informe diagnóstico de la PTAS (Anexo N° 2) se deberá señalar, en el supuesto de haber finalizado las obras de mejora en la planta para el tratamiento del caudal establecido en la RCA N° 337/2000, qué modificaciones tendrá el vertedero para desviar automáticamente el exceso de caudal, para evitar el uso del by pass.</p>	<p>Se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 10.</p>
9	<p>Se deberá presentar una acción que permita verificar de las modificaciones en el by pass, así como los caudales de entrada a la PTAS, dando cuenta que, mientras que el caudal de entrada a la PTAS no supere el máximo caudal a tratar, y según lo establecido el presente PdC, no se activará dicho by pass. En base a lo anterior, se solicita la medición en línea del caudal de ingreso a la planta y efluente del by pass, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 252, del 10 de febrero de 2020, que aprueba "Instructivo técnico para la conexión en línea con los sistema de información de la Superintendencia del Medio Ambiente", y lo descrito en la Res. Ex. N° 254, del 10 de febrero de 2020, de esta SMA que aprueba "Manual API REST- SMA. Versión 1.0 – Febrero 2020".</p>	<p>Se incorpora en el PdC Refundido nueva Acción N° 13. Se hace presente que la Acción N° 10 y la Acción N° 14 del PdC Refundido dan cuenta de modificaciones que tienen por objeto impedir la activación del bypass mientras el caudal de entrada de la planta no supere el caudal máximo a tratar.</p>
10	<p>La <b>acción N° 6</b>, relativa a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre las mejoras a la etapa de pretratamiento, deberá actualizarse como acción en ejecución, en tanto esta había iniciado en mayo de 2021.</p>	<p>Se actualiza la acción como "acción en ejecución" (Acción N° 9 del PdC Refundido) consistente en preparar y presentar una Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA.</p>
11	<p>Se deberá informar sobre el cumplimiento del criterio de eficacia de la <b>acción N° 7</b>, para incorporar una nueva línea de pretratamiento, indicando de qué manera esta acción se relaciona con las descargas de aguas servidas sin tratamiento vía bypass, ilustrando la situación del proyecto con y sin la implementación de esta medida.</p>	<p>En el Anexo N° 4 (titulado "Informe diagnóstico de la PTAS Llanquihue – Puerto Varas"), se da cuenta de la eficacia de esta acción.</p>
12	<p>Para la <b>acción N° 8</b>, se deberá indicar la capacidad de desinfección del sistema actual y del sistema con cloración que se propone en el PdC.</p>	<p>Incorpora dentro de la descripción de la Acción N° 8 del PdC Refundido la información requerida.</p>
13	<p>Respecto a la <b>acción N° 9</b>, relativa al monitoreo trimestral al río Maullín, se observa que la única diferencia respecto al seguimiento actualmente comprometido en virtud de la RCA N° 337/2000 dice relación con el número de estaciones, aumentando de 3 a 5 estaciones. Por otro lado, se observa que esta es la acción de más larga data del PdC, proyectada a ejecutarse hasta el mes de marzo del año 2023. En vista de lo anterior, se deberá robustecer la acción propuesta, a fin de efectuar monitoreos ambientales durante el avance de la ejecución de las acciones del PdC, cada vez que se realicen descargas de aguas servidas sin tratamiento a través del bypass, y también para abordar la diferencia entre los monitoreos efectuados por la empresa y aquellos efectuados por la autoridad, según se señaló en la observación n° 3 de la presente resolución.</p>	<p>Se robustece la Acción N° 11 del PdC Refundido mediante la implementación de monitoreos cada vez que se realicen descargas de aguas servidas sin tratamiento a través del bypass. Además, Acción N° 11 se extenderá hasta la completa ejecución del PdC.</p>
14	<p>El <b>cronograma</b> deberá indicar el periodo de tiempo que se ha considerado para ilustrar el avance del PdC (semanas, meses, etc).</p>	<p>Cronograma acompañado indica el periodo de tiempo considerado para ilustrar el avance del PdC Refundido.</p>